



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. ACTA ELECTORAL.

En la ciudad de Logroño Capital de la Provincia del mismo nombre, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en Junta de escrutinio general de votos de segundas elecciones los Diputados provinciales de la misma con los comisionados de los distritos electorales, menos los de Cervera y Canales que no se han presentado, á saber: por Alfaro D. Teodoro José Ramirez, por Calahorra D. Manuel Barea Diaz, por Autol D. Lucas Barea, por Haro D. Pedro Mendiri, por Munilla D. Gaspar del Pueyo, por Arnedo D. Joaquin Gil, por Logroño D. Francisco Javier Muñoz, por Anguiano D. Clemente Saenz, por Ezcaray D. Vicente Escudero, por Nágera D. Felix Loyola, por Torrecilla D. Toribio Ocon, por San Roman D. Marcos Robres, por Tudelilla D. Manuel Herce, por Ausejo D. Manuel Pio Gil, y por Santo Domingo D. Eugenio San Juan Benito: presididos por el Sr. Gobernador de la Provincia, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben egercer en esta Junta las funciones de Secretarios, y les cupo á D. Manuel Barea Diaz, D. Teodoro José Ramirez, D. Gaspar del Pueyo y D. Toribio Ocon. Hecho el resumen general de votos por las actas electorales de los distritos, resultaron elegidos Diputados D. Claudio Anton de Luzuriaga por cuatro mil sesenta y siete votos y D. Venancio Gurrea por dos mil quinientos setenta. Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito resulta que, siendo el número de aquellos nueve mil setenta y tres, ha sido el de estos últimos seis mil cuatrocientos setenta y cuatro, y que han tenido votos, ademas de los elegidos definitivamente Diputados, D. Tomas Delgado dos mil cuatrocientos treinta y siete, D. Felipe Herreran dos mil ciento setenta y uno, D. Gavino Gasco mil trescientos noventa y cinco y D. Teodoro José Ramirez veinte y dos.—Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la Ley; y hecho esto, se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.—El Gobernador,

Francisco Latasa.—Los Secretarios Escrutadores, Manuel Barea Diaz.—Teodoro José Ramirez—Gaspar del Pueyo.—Toribio Ocon.

Concuerda con el acta original de que es copia y de que certificamos el Presidente y Secretarios.—Francisco Latasa.—Manuel Barea Diaz, Teodoro José Ramirez.—Gaspar del Pueyo, Toribio Ocon.

Circular.

Con arreglo á las disposiciones vigentes las cuotas de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del año actual deben hacerse efectivas asi por los contribuyentes individualmente, como por los Ayuntamientos y recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, dentro del mes de Febrero próximo, pues asi como los unos están en la obligacion de entregar á los recaudadores sus respectivas cuotas antes del día 5 del 2.º mes de cada trimestre, la tienen los otros de ingresar en Tesoreria los cupos de los respectivos pueblos antes de que termine otro mes incurriendo en otro caso en el correspondiente apremio.

La conveniencia por tanto de evitarles las vejaciones inherentes á la egecucion y la necesidad de allegar los fondos que el Tesoro público necesita para cubrir sus numerosas y apremiantes atenciones, me ponen en el caso de recordar á todos sus respectivos deberes, y de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que todavia no hayan remitido á la Administracion de Hacienda pública el reparto individual del cupo de inmuebles del corriente año, que aun cuando en observancia de la legislacion actual procedia compeler á los individuos de ambas corporaciones á ingresar en Tesoreria de su propio peculio el importe del primer trimestre, en atencion sin embargo á las circunstancias porque recientemente acaba de atravesar la provincia, que no han permitido que las operaciones preliminares del enunciado reparto, ni el reparto mismo se egecutasen con la oportunidad conveniente, se autoriza el cobro del primer trimestre en todos los pueblos, que en los primeros dias del mes próximo no hayan recibido el de este año debidamente autorizado por el que rigió durante el próximo anterior, á condicion de que en el 2.º trimestre se liquide á cada contribuyente con arreglo á la cuota que se le haya fijado en el año corriente.

Bajo este supuesto en el día 1.º del mes inmediato, todos los contribuyentes por los dos conceptos de inmuebles y subsidio habrán de ingresar en poder de los respectivos recaudadores la cuarta parte de las cuotas que por el uno ó el otro les corresponda satisfacer en este año, sirviendo de regla á los sugetos al pago de la territorial que si el reparto no estuviese aprobado en aquella época, habrán de entregar á buena cuenta la misma cantidad que en cada trimestre del año último hayan venido pagando. Partiendo de este antecedente y llegado que sea el día 5 de Febrero los Ayuntamientos ó los recaudadores en su caso pedirán el apremio del 1.º grado contra los que en aquella fecha aparezcan en descubierito, y lo harán sucesivamente de los de 2.º y 3.º con arreglo á las órdenes que rigen en el particular. Solo asi podrán unos

y otros escimirse de la responsabilidad en que irremisiblemente incurrirán si los cupos de los pueblos respectivos no se encontrasen realizados antes del día 1.º de Marzo.

Yo me prometo del celo de los SS. Alcaldes é individuos de las Corporaciones municipales que secundarán de lleno las miras que dejo consignadas, así como la docilidad de los contribuyentes, me hace esperar que no desatenderán mis amistosos consejos, si desgraciadamente no fuese así á todos respectivamente escijiré la mas severa responsabilidad, por que no de otro modo puedo cumplir con los deberes que en este importante punto me ha impuesto el Gobierno de S. M. en órdenes tan recientes como terminantes. Logroño 30 de Enero de 1855.—*Francisco Latasa.*

ANUNCIO.

La Junta de Beneficencia de esta Provincia ha acordado celebrar nueva subasta para el arrendamiento de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua por todo lo que resta del año actual.

Dicha subasta tendrá lugar en público remate el Domingo próximo 4 del corriente de doce á una de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de dicha Junta y ante su misma Corporacion.

Tanto el pliego de condiciones como el tipo señalado para la subasta estarán de manifiesto en dicho dia en la Secretaria de la referida Junta.

Logroño 1.º de Febrero de 1855.—El Presidente, *Francisco Latasa.*

Don Norberto Romero, licenciado en derecho civil por el claustro de la Universidad central, Abogado de los Tribunales y juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideracion y categoria de Teniente Fiscal de S. M. que de serlo el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Mateo hijo de Don Juan de la vecindad de Alcanadre en la provincia de Logroño, contra quienes y otros se sigue causa criminal de oficio en este juzgado y por testimonio del que refrenda, sobre robo de dinero y ropas egecutado en dos casas del pueblo de Navabellida la noche del 22 de Noviembre de 1849, para que dentro de 30 dias comprendidos en ellos los tres términos contados desde la fecha de este anuncio, se presente en la carcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra el resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Agreda á 27 de Enero de 1855 —*L. Norberto Romero.*—Por mandado de su Señoría, *Eugenio Gonzalez.*

D. Ricardo de Tejada, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Santo Domingo de Licalzada, y como tal Regente del Juzgado de primera Instancia de la misma y su Partido por cesacion del Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrea ó Andresa, cuyo apellido se ignora, natural de Zarraton segun ella, pero que tambien hay probavilidades para suponerla natural de Logroño, para que dentro del término de treinta dias que por primero y último la señalo, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que estoy siguiendo sobre hurto de alhajas de plata y dinero verificado la noche del veinte y tres de Noviembre último en la casa—posada de D. José Atauri, vecino de esta Ciudad, bajo apercimientto que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Santo Domingo de Licalzada á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Ricardo de Tejada.*—Por su mandado, *Justo Santa Maria.*

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

A consecuencia de la muerte intestada de D. Joaquin Olla Murillo vecino que fué de esta ciudad, y natural de Montenegro, en la Sierra de Cameros, se instruyen en este Juzgado las oportunas diligencias, sobre inventario y adjudicacion de los bienes que aquel dejó. En su virtud los que se crean con derecho á ellos, se presentarán en este Juzgado y escribania del actuario D. Justo Melon Sanchez, á aducir el que tubieren por conveniente, dentro del término de treinta dias, por medio de Procurador autorizado en forma, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Juez de 1.ª instancia, *Prudencio Saenz Abalos.*—El Escribano actuario, *Justo Melon Sanchez.*

Guardia civil.—11.º tercio.—Burgos.

No habiendo tenido efecto la contrata que tubo lugar en mi casa habitacion el dia 15 del actual para construccion de vestuario y equipo de los Guardias civiles de Infantería y Caballeria del tercio de mi cargo, se vuelve á sacar á pública subasta para el dia 15 de Febrero próximo, á fin de que los que quieran interesarse en ella presenten sus pliegos cerrados para las 12 del mencionado dia en mi casa habitacion.

Los tipos de las prendas que se han de construir y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos desde las 11 de la mañana hasta la una de la tarde en el almacén del cuerpo establecido en la casa cuartel del mismo Burgos 29 de Enero de 1855. El Coronel primer Jefe, *Francisco Martin.*—Es copia.—El Comandante de provincia, *Eusebio Gimenez.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo, Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios fabricantes de papel pintado y estampado, para vestir habitaciones, que se imponga un derecho fijo al que de esta clase se importe del extranjero, en vez del establecido al avalúo, en la partida 950 del Arancel vigente:

Considerando los perjuicios que semejante método de exaccion causa á esta industria y á los intereses del Estado: Teniendo en cuenta los precios medios de todas las clases de papel que se producen dentro y fuera del reino, y lo dispuesto en la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, que fija el derecho protector para los artículos de manufacturas extranjeras que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricacion nacional, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., se ha dignado mandar que los papeles pintados para vestir habitaciones, adeuden un derecho fijo segun la clasificacion siguiente: Papel pintado ó estampado, con lustre ó sin el, para vestir habitaciones, en piezas ó rollos, 34 rs. la arroba en bandera nacional y 41 rs. en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho adamascado, aterciopelado, con oro y plata y el de paisés ó cuadros, 120 reales la arroba en bandera nacional y 144 reales en bandera extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 17 de Enero de 1855. —Sevillano. —Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por varios editores é impresores de esta corte, solicitando que se rebajen los derechos que satisface el papel continuo extranjero para imprimir:

Visto asimismo el resultado que ofrecen los precios medios que dentro y fuera del reino tiene el referido papel y el hecho á mano, de todas clases: y considerando que es conveniente armonizar el derecho impuesto á todas las que comprende el Arancel vigente, dentro de las prescripciones de la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849- la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y con presencia del dictámen de la suprimida junta de Aranceles, se ha dignado mandar que el papel continuo y hecho á mano de las partidas 937, 938, 939 y 940 del Arancel, adeude los derechos siguientes bajo la clasificación que se expresa:

Papel continuo para todos usos, 21 reales, 60 céntimos la arroba en bandera nacional y 25 reales, 90 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho cortado, de todos colores para escribir, 31 reales la arroba en bandera nacional, y 37 reales 20 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Papel hecho á mano, 36 reales la arroba en bandera nacional, y 43 reales y 20 céntimos en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855. —Sevillano. —Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion, se saca á pública subasta el remate de la construccion de la Escuela de esta villa, bajo el plano y presupuesto que se encuentra en esta secretaria, con las condiciones ha que ha de sujetarse el rematante mas favorable á la obra mencionada, cuyo remate tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento el 1.º de Marzo jueves á las nueve de su mañana, donde podrán los licitadores concurrir dicho dia y hora á la Sala mencionada. Tirgo 28 de Enero de 1855. —El Alcalde, *Bernabé Antonio Briones*. —Ponciano Moneo, *secretario*.

UNGUENTO HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Península, habeis estampado sobre mi unguento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años que lo he introducido en vuestro país, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro amento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo á autorizado el uso de este maravilloso unguento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO

PARA

LAS ULCERAS ENVEJECIDAS Y PARA TODOS LOS MALES Y ENFERMEDADES CUTÁNEAS.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hacen en estremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del unguento debe tomarse alguna dosis de las píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este unguento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

| | | |
|-------------------------|--|-------------------------|
| Bultos | Erupciones escorbúticas. | Males de las piernas |
| Calambres | Eisulas | — de los pechos |
| Callos | Frialdad ó falta de calor en las extremidades. | — de los ojos |
| Cánceres | Inflamaciones internas y esternales | Quemaduras. |
| Cortaduras. | Gota | Reumatismo |
| Enfermedades del cutis | Lamparones | Supuraciones puritridas |
| — del hígado | | Tiña |
| — de las articulaciones | | Úlceras en la boca |

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del profesor Holloway, Londres Strand 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este unguento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

Ungüento y Píldoras Holloway. — Maravillosa cura de un gran número de heridas en una pierna. — Extracto de una carta de Margarita Jones, á los Señores Bussell y Watson, de Bacchusmarsh, Melbourn, Port, Phillip, fecha 6 de Enero, de 1852. — Señores. Yo acudí á su tienda de VV., para comprar las Píldoras y el Ungüento Holloway, y por estos medicamentos he logrado curarme una pierna, en la cual tenía gran cantidad de llagas, que por espacio de dos años me han incomodado terriblemente. Yo habia ya ensayado las prescripciones de muchos facultativos del país, sin obtener ningun alivio, hasta que viniendo á parar á los inapreciables medicamentos citados, he obtenido la cura de todas las llagas, y mi pierna se encuentra en un estado de perfecta salud.

INDICE

de los Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Enero de 1855.

Real orden comunicando que las Cortés de acuerdo con el Gobierno acaban de votar la supresion de la contribucion de consumos y derechos de puertas, en la parte que corresponde al Estado, desde 1.º de Enero de 1855. Boletin núm. 1.º

Otra por la que S. M. se ha servido condecorar y dar las gracias á los Concejales y otros individuos vecinos de esta Capital, en atencion á sus esmerados servicios durante el tiempo que ha reinado en ella la epidemia del cólera-morbo. Boletin núm. 1.º

Reales decretos de nombramientos del Ministerio de Gracia y Justicia. Boletin núm. 1.º

Parte telegráfico comunicado por el Sr. Gobernador de la provincia de Alava. Boletin núm. 2.

Real decreto en que se dictan varias disposiciones respecto de los sellos para el franqueo de la correspondencia de Ultramar. Boletin núm. 2

Real orden mandando se recuerde á los Alcaldes y Ayuntamientos la obligacion que les incumbe de formar en los primeros dias de este mes el padron general del vecindario. Boletin núm. 3.

Reales órdenes del ministerio de Gracia y Justicia sobre promociones, y otros asuntos relativos á las universidades é Institutos de segunda ensenanza. Boletin núm. 3.

Real orden en que se comunica haber aprobado las Cortés por unanimidad la proposicion presentada para que se sirviesen declarar que se asocian á las nobles y patrióticas frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que están dispuestas á dar su apoyo al Gobierno para el afianzamiento del orden público, sin el cual la libertad es imposible; la que se hace saber á los Sres. Alcaldes á fin de que cooperen por su parte á que se lleve á efecto esta saludable determinacion. Boletin núm. 4.

Real decreto admitiendo á D. José Manuel Collado la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Hacienda. Boletin núm. 4.

Otro nombrando Ministro de Hacienda á D. Juan Sevillano Marques de fuente Duero. Boletin núm. 4.

Otros varios sobre nombramientos y cesantias correspondientes al Ministerio de la Gobernacion. Boletin núm. 4.

Otro autorizando la constitucion de la compañía anónima titulada la industrial quincallera. Boletin núm. 4.

Otro sobre la organizacion de la denominada del ferrocarril de Langreo en Asturias. Boletin núm. 4.

Real orden disponiendo que las plazas de Facultativos de los hospitales y demas establecimientos de beneficencia que esten servidas por nombramientos posteriores a la Real orden de 21 de Junio de 1848, sin haberlas obtenido por oposicion, se declaren vacantes, y se proceda á proveerlas por este medio. Boletin núm. 5.

Otra sobre concesion á D. José Perez Aguado para construir un molino harinero en el rio Sequillo, jurisdiccion de Villar de Frades, en la provincia de Valladolid. Boletin número 5.

Otra en que se marcan las condiciones con que se concede á D. Bruno Payueta vecino de S. Vicente utilizar las aguas del rio viejo para un molino de su propiedad. Boletin núm. 5.

Real Decreto mandando proceder á nuevas elecciones en la Provincia de Leon por haber renunciado D. Bernardo Iglesias el cargo de Diputado á Cortes por dicha Provincia. Boletin núm. 5.

Otro nombrando á D. Hermenegildo Cebrian Subinspector de la Milicia Nacional de la Provincia de Huesca. Boletin núm. 5.

Varias Reales órdenes dando las gracias á algunos funcionarios públicos de los pueblos de la provincia de Ciudad Real por sus buenos servicios durante la invasion del cólera-morbo. Boletin núm. 5.

Anuncio del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital por el que se ha servido sacar á pública subasta para el dia 11 de Febrero próximo la enagenacion de los bienes de propios que en el mismo se espresan. Boletin núm. 5.

Acta del escrutinio general de votos para la eleccion de dos Diputados á Cortés por esta provincia. Boletin núm. 7.

Real Decreto clasificando los cesantes pertenecientes al orden judicial. Boletin núm. 7.

Circular núm. 1 disponiendo proceder á segundas elecciones para dos Diputados á Cortés, por esta provincia, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos ningun candidato en las anteriores. Boletin núm. 8.

Lista nominal de los electores que tomaron parte en la votacion para dichas elecciones. Boletin núm. 8.

Otra de los Sres. que han contribuido á la suscripcion abierta por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para socorrer las necesidades ocurridas por el cólera-morbo. Boletin núm. 9.

Circular núm. 2 señalando el dia 25 del corriente para la eleccion de dos Diputados Provinciales por los partidos de Alfaro y Haro. Boletin núm. 9.

Circular de la Secretaria de la Audiencia Territorial de Burgos en la que se hace saber los Abogados de pobres que han sido nombrados para desempeñar este cargo en el presente año. Boletin núm. 10.

Circular núm. 3 previniendo á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se espresan satisfagan inmediatamente el importe de la suscripcion al boletin oficial del año último de 1854. Boletin núm. 11.

Circular de la Excma. Diputacion provincial núm. 1.º por la que se anuncia el remate del arrendamiento del portazgo de Altable para el dia 3 de Febrero próximo. Boletin núm. 11

Real orden dirigida para los SS. Gefes y oficiales que deseen pasar al Ejercito de Filipinas. Boletin núm. 12.

Otra para los Sres. Jueces de primera instancia encargados procedan sin levantar mano en las causas que instruyan con motivo de cualquier género de atentado contra la tranquilidad pública. Boletin núm. 12.

Circular encargando la captura de las personas en cuyo poder se hallaren las alhajas de plata robadas de la iglesia parroquial de Zorraquin en la noche del 19 del corriente. Boletin núm. 13.

Circular número 4. En la que el Sr. Gobernador se sirve manifestar que no ha firmado carta alguna de las que se ha dicho haber circulado en su nombre en apoyo de una de las candidaturas para las últimas elecciones. Boletin núm. 14.

Real orden sobre las atribuciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos relativas al ramo de instruccion primaria. Boletin núm. 14.

Circular de la comision de instruccion primaria de la provincia sobre el arreglo de las escuelas y dotaciones de los maestros. Boletin núm. 15.

Real decreto dictando varias disposiciones en que se marcan los requisitos de que deben estar adornados los empleados en el ramo de montes. Boletin núm. 15.